

I. Datos del procedimiento.

- Rol:

R-53-2017

- Reclamante[s]:

1. Sr. Ricardo Durán Mococaín [Sr. Mococaín].

- Reclamado[s]:

1. Superintendencia del Medio Ambiente [SMA]

II. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido.

El Sr. Mococaín representó a cerca de un millar de vecinos de la comuna de Coronel, Región del Biobío, quienes reclamaron contra el "Complejo Termoeléctrico Coronel" -"Termoeléctrica"- . Sostuvieron que la SMA debía tramitar sus denuncias y no archivarlas por falta de mérito, porque: i) la evaluación ambiental fue defectuosa, porque las emisiones de gases y mediciones de ruido no fueron válidas; y ii) Colbún eludió el SEIA, porque el equipamiento y capacidad de generación de energía la Termoeléctrica eran distintos a lo autorizado en la RCA.

Por los argumentos señalados, el Tribunal debía acoger su reclamo, anular la resolución de archivo y ordenar una investigación por todos los hechos denunciados.

En la sentencia, el Tribunal acogió parcialmente la reclamación, anuló la resolución que archivó las denuncias y ordenó a la SMA el inicio de un procedimiento sancionador contra la empresa, por una posible infracción de la RCA y elusión del SEIA. Además, ordenó a la empresa que la Termoeléctrica no genere energía eléctrica por sobre los 350 MW brutos, mientras se tramite el procedimiento sancionado.

III. Controversias.

- i. Si los equipos instalados en la Termoeléctrica serían diferentes a los autorizados en la RCA del proyecto.
- ii. Si la evaluación de emisiones de la Termoeléctrica no sería válida.
- iii. Si se habría eludido el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental [SEIA] al conectarse la Termoeléctrica al Sistema Interconectado Central [SIC] por la Subestación Charrúa, en lugar del punto autorizado por la Resolución de Calificación Ambiental [RCA] N° 176/2017, que era la Subestación Hualpén.
- iv. Si la utilización de diésel para la operación de la Termoeléctrica fue o no sometida al SEIA.
- v. Si la Termoeléctrica captaría agua de mar sin Permiso Ambiental Sectorial [PAS].
- vi. Si las estimaciones de ruido del proyecto no serían válidas.

IV. Sentencia.

El Tribunal consideró y resolvió:

- i. En cuanto a si los equipos instalados serían diferentes a los autorizados en la RCA del proyecto, el Tribunal consideró que los informes de fiscalización elaborados por la SMA daban cuenta que la Termoeléctrica operaba con una turbina de vapor, generador eléctrico y transformador de poder para generar 370 Megawatts [MW] de potencia nominal, superior a la capacidad autorizada en la RCA, que permitía un máximo de 350 MW de potencia nominal por unidad.
- ii. Sobre la validez de las emisiones de la Termoeléctrica, consideró que aunque la SMA no tiene atribuciones en su ley orgánica para perseguir este tipo de irregularidades, sí pudo iniciar una investigación por posible elusión al SEIA, por la sobredimensión de la chimenea de evacuación de dichas emisiones.
- iii. Sobre si se habría eludido el SEIA por variar la conexión al SIC desde la Subestación Hualpén a la Subestación Charrúa, consideró que no existió elusión, porque la empresa sí sometió a evaluación ambiental dicha modificación.
- iv. Respecto a que el consumo de diésel no habría sido sometido al SEIA, el Tribunal consideró que las cantidades de litros informadas por la SMA no superó la cantidad establecida en la RCA.
- v. Respecto a la denuncia por posible captación de agua de mar sin permiso, la ley no exige PAS. Además, la empresa obtuvo una concesión marítima para la obra de descarga -otorgada por la Subsecretaría de Pesca-, además del PAS N° 73 [descargas al mar].
- vi. Sobre la validez de las estimaciones de ruido, consideró que la SMA no tiene atribuciones en su ley orgánica para perseguir este tipo de irregularidades. Esto podría representar un defecto en la evaluación ambiental, pero no una infracción.
- vii. Considerando los aspectos expuestos anteriormente, el Tribunal acogió parcialmente la reclamación, ordenando a la SMA el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa por posible infracción y elusión al SEIA en la operación de la Termoeléctrica.
Además, le ordenó no generar energía por sobre los 350 MW, mientras dure dicho procedimiento.

V. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto

[Ley N° 20.600](#) [art. 17 N° 3, 18 N° 3, 25, 27 y 30]

[Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente](#) [art. 35 letras a) y b), 36, 48, 56]

[Ley N° 19.300](#) [art. 8, 10 letra c), 11]

[Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental](#) [art. 2 letra g), 6]